

INFORME SECRETARIAL. SEPT 21 DE 2020. Informo que UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 202/20, da respuesta a derecho de petición presentado por la parte actora ante ellos, sobre los títulos descontados al demandado EFRAIN FADUL (FOLIO 158), con ocasión de este proceso, Y a folio 157 la parte actora depreca la entrega de títulos judiciales descontados a aquel. Ahora bien , ya este despacho por auto del 18 de febrero de 2020, había requerido a la empresa en cita, a efectos de que certificara entre otras los títulos descontados al demandado atrás en mención. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA  
SCRIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA.

22 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2018-259-00

Visto el informe que antecede, y como quiera que UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20/20, a folio 158, expresamente consigna los títulos descontados al demandado EFRAIN FADUL, dentro de este proceso se ,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte ejecutante, los títulos judiciales relacionados a folio 158, que son los descontados al demandado EFRAIN FADUL, por parte de la empresa UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20/20, con ocasión de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO-MENESES  
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

22 SEP 2020

REF: P. de restitución rad 2019-576-00

REQUERIR A la parte actora para que aclara, que es lo que deprecia con el pago del arancel judicial, visto de folios 33 al 35, ya que no se observa que dentro de esta actuación judicial se haya ordenado desglose alguno, o certificación del estado del proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Menezes', written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

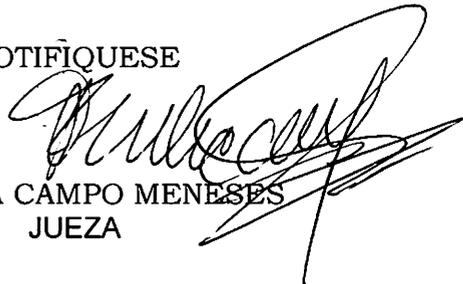
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

**22 SEP 2020**

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-1173-00

NEGAR EL EMPLAZAMIENTO deprecado por la parte actora, ya que revisado el expediente, se tiene que no se observa constancia de devolución alguna que dé cuenta que la citación no se le puede entregar a la ejecutada, ya que lo aportado a folios 16 y reverso y 17, aluden a procesos en el juzgado segundo promiscuo municipal de lorica, y juzgado promiscuo municipal de moñitos, respectivamente, que no es el expediente de la referencia, sumado al hecho de que el nombre de los demandados ahí consignado, tampoco corresponde al de la señora GLORIA DE LA CRUZ RAMOS.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

22 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No.2019-1314-00

EMPLACESE de acuerdo a lo establecido en el art. 293 en concordancia con el art 108 del C G del P, a la demandada IRIS CERMEÑO MEJIA, dentro del proceso ejecutivo seguido en su contra por ELISA VILLARROEL ACOSTA, a través de apoderado judicial rad No. 2019-1314-00, en donde se profirió auto que libro mandamiento de pago fechado el 2 de diciembre de 2019, haciéndose las publicaciones a través del diario nacional EL TIEMPO O EL HERALDO, el día domingo o en su defecto en la emisora radial RCN, cualquier día, en el horario comprendido desde las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche, tal y como lo exigen las normas en cita.

Efectuada la publicación de que trata el inciso anterior, la parte interesada remitirá una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Ahora bien, el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará Curador Ad-litem a quién se notificara el auto atrás en comento, y con él se notificará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE SANTA MARTA

22 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-00839-00

REQUERIR A la parte actora para que aclara la solicitud vista a folio 22, ya que no existe la certeza de lo que en realidad depreca al juzgado, ya que alude simultáneamente a embargo así como también a conversión de títulos, las cuales son dos figuras jurídicas diferentes.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

12.2 SEP 2020  
REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-1180-00

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la parte actora, referente a que se incluya en la liquidación de costas la suma de \$37.500, que corresponden al gasto reportado a folio 37 por valor de documento ante instrumentos públicos.

Al analizar los documentos a los que alude el actor y que fueron aportados al expediente, se tiene que el gasto por adicionar sería por la suma total de \$ 20.700, tal y como se observa en la parte final del folio 37, y no por la suma de \$ 37.500, que si bien esta con resaltador, en el recibo adjunto no se tiene como valor total a pagar, sino la primera suma en mención.

Con base en lo anterior, se adicionara la suma de \$20.700 a la liquidación de costas, la cual entonces quedara así:

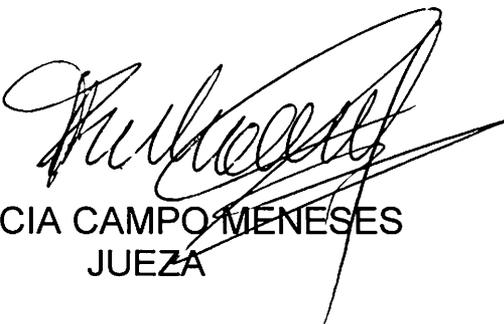
AGENCIAS EN DERECHO .....	\$ 631.960.00
GASTOS DE NOTIFICACION.....	\$ 16.000.00
CERTIFICADO DE TRADICION.....	\$ 16.800.00
SOLICITUD DE REGISTRO.....	\$ 20.700.00

---

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS .....\$ 685.460.00

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$685.460.00).

NOTIFIQUESE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEP 21 DE 2020. Informo que la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso, desde el correo aportado en la demanda. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

12 2 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO rad 2018-00088-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el art. 461 del C G del P se,

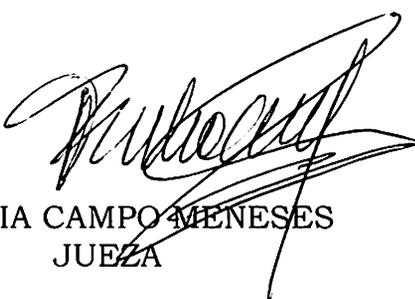
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR este expediente, una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA.

22 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-00436-00

Mediante auto fechado el 29 de julio de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 3.124.822, y por los intereses causados y los que se causaren, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago y costas del proceso.

Se tiene que la parte ejecutada, se notificó por aviso que fue recibido el 6 de agosto de 2020, y vencido el término del traslado, no contestó la demanda, ni tampoco presentó excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de GUSTAVO GIRALDO PEÑA.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al demandado.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA